

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

311/2021

Nombre del sujeto obligado

FISCALIA ESTATAL.

Fecha de presentación del recurso

23 de febrero del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de marzo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Ya se vencieron tanto el plazo inicial como el plazo extendido otorgado a la autoridad recurrida para que de una respuesta sobre la información solicitada el día 13 trece de enero del año en curso”(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
311/2021.

SUJETO OBLIGADO: **FISCALIA
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 311/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALIA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00325721, en la que solicitaba:

“Solicito de la manera más atenta un listado de TODAS las denuncias por violación, violación equiparada, abuso sexual, hostigamiento sexual y acoso sexual correspondientes SOLAMENTE al municipio de GUADALAJARA y que se hayan realizado dichas denuncias durante el año 2020 (empezando el 01 enero con corte al 31 diciembre). Se solicita que el listado contenga SOLO la siguiente información

Número de denuncias realizadas por tipo de delito.

Lugar público (parques, plazas, etc.) y/o colonia del Municipio de Guadalajara donde se denunció que ocurrieron los hechos.

Condición Socioeconómica de las víctimas.

Edad de las víctimas.

Escolaridad de las víctimas.

Fecha y hora del día en que ocurrieron los hechos.

Fecha de la denuncia.

No solicito ningún dato o información que pueda dar como resultado la identificación de las víctimas o poner en riesgo su anonimato. La información solicitada es para fines de investigación académica y de políticas públicas, por lo cual se agradecerá que la presente solicitud se responda con los listados de información debidamente ordenados por tipo de delito. Cabe aclarar que ya se intentó visualizar sin éxito alguno la información aquí solicitada en las siguientes páginas de internet:

<https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx//dashboard;>

[https://iieg.gob.mx/ns/?page_id1958;](https://iieg.gob.mx/ns/?page_id1958) y

<https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

Dichas páginas sólo muestran un concentrado general y no cuentan con ningún otro tipo de información más allá que el de número de víctimas en los últimos 10 años, las denuncias realizadas por mes y con algo de suerte una gráfica comparativa entre cada año. Favor de no remitir de nuevo a esas páginas al momento de dar su respuesta a la presente solicitud de acceso a la información.

De antemano muchas gracias por su tiempo, su atención y cooperación, la sociedad se

los agradecerá., justificación de no pago: Actualmente soy pasante y no cuento con un trabajo fijo ni estable. "(Sic).

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **0311/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, y se da vista. El día 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto.**

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/187/2021, el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 11 once de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el escrito signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe de contestación al presente recurso.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **FISCALIA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	13/enero/2021
Termino para notificar la respuesta:	22/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/febrero/2021
Concluye término para interposición:	16/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/febrero/2021
Días Inhábiles.	18/enero/2021 al 12/febrero2021 15/marzo/2021 Sábados y domingos.

Por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 00325721, cabe mencionar que como ya quedo de manifiesto la suspensión de términos aprobado por el pleno de este Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de tal manera que dicha notificación se hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **27 veintisiete de enero del año en curso**, encontrándose en tiempo y forma.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Inicio			
solicitud	13/01/2021 22:28	13/01/2021 22:28	En Proceso
Tiempo de canalización	13/01/2021 22:28	13/01/2021 22:28	En Proceso
Tiempo de canalización	13/01/2021 22:28	13/01/2021 22:28	En Proceso
Tiempo de canalización	13/01/2021 22:28	13/01/2021 22:28	En Proceso
Recibe y determina competencia	13/01/2021 22:28	17/01/2021 10:05	En espera de canalización
Registro de la solicitud	13/01/2021 22:28	13/01/2021 22:28	REGISTRO
1¿Termina proceso?	17/01/2021 10:05	17/01/2021 10:06	En Proceso
Tiempo para Prevenir	17/01/2021 10:06	17/01/2021 10:06	En Proceso
Tiempo para Prevenir	17/01/2021 10:06	17/01/2021 10:06	En Proceso
Tiempo para Prevenir	17/01/2021 10:06	17/01/2021 10:06	En Proceso
Verifica requisitos	17/01/2021 10:06	19/01/2021 09:27	En Proceso
3¿Termina proceso?	19/01/2021 09:27	19/01/2021 09:28	En Proceso
Tiempo para Reconducir	19/01/2021 09:28	19/01/2021 09:28	En Proceso
Tiempo para Reconducir	19/01/2021 09:28	19/01/2021 09:28	En Proceso
Tiempo para Reconducir	19/01/2021 09:28	19/01/2021 09:28	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	19/01/2021 09:28	27/01/2021 15:49	En Proceso
Selecciona las unidades internas	27/01/2021 15:49	27/01/2021 15:50	En asignación
4. Definir Plazos	27/01/2021 15:49	27/01/2021 15:49	En Proceso
4. Definir Plazos	27/01/2021 15:49	27/01/2021 15:49	En Proceso
4. Definir Plazos	27/01/2021 15:49	27/01/2021 15:49	En Proceso
Define resolución de la solicitud	27/01/2021 15:50	27/01/2021 15:50	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	27/01/2021 15:50	27/01/2021 15:50	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	27/01/2021 15:50	27/01/2021 15:51	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Folio 00325721 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final ver anexo

Archivo adjunto de la resolución final Resolución LTAIPJ-FE-097-2021- 00325721.pdf

De dicho adjunto, se descarga un PDF de 13 páginas.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese en relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver

a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 311/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE. -----
MOFS/XGRJ